

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 40
MEDIANTE EL CUAL SE CREA
LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 11 de Septiembre del 2007	Número 146
-----------------------	---	---------------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 40, MEDIANTE EL CUAL, SE CREA LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	146
--	-----

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía el que: « *la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia* ».

La Ley General de Educación en su artículo 2o. establece: « *Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social* ».

El artículo 9o. de la citada Ley General señala: « *Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior...* ».

En el Estado, el artículo 7o. de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, dispone: « *... corresponde al Estado, por conducto del Ejecutivo Estatal... establecer los mecanismos que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, así como promover y vigilar que todos los habitantes de la entidad, tengan las mismas oportunidades de acceso,*

permanencia y culminación de los niveles de educación media superior y superior
» .

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el sistema educativo estatal se conforma por las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

El Gobierno del Estado de Guanajuato, en su esquema de planeación ha puesto especial atención en el rubro educativo, priorizando la creación de nuevas ofertas educativas en la entidad, buscando el desarrollo integral del individuo, el arraigo cultural y mejor calidad de vida de la sociedad en general; éstos servicios educativos a ofertarse privilegian la cobertura, equidad, calidad y pertinencia de la educación en la entidad.

Como parte de la nueva oferta educativa estatal, se ha concebido como una alternativa importante, a la educación a distancia, a desarrollarse bajo ambientes virtuales de aprendizaje, semipresenciales y abiertos, misma que se ha desarrollado paulatinamente a nivel mundial, por lo que cada vez son más los individuos que se han beneficiado a través de este medio de enseñanza y aprendizaje, abriendo importantes posibilidades en el camino de la formación educativa del ser humano.

Las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones inciden de manera significativa en la educación virtual y a distancia, por lo que estas herramientas servirán de apoyo en la prestación de este nuevo servicio, generando redes de aprendizaje. Con este servicio, además, se optimizan recursos en materia educativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 40

Artículo Único. Se crea la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Universidad Virtual del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato, al cual en lo sucesivo se le identificará como la Universidad.

Capítulo II Del Objeto y Facultades

Artículo 2. La Universidad tendrá por objeto ofrecer educación de calidad a través de un modelo educativo innovador y flexible acorde a las necesidades regionales, basada en ambientes virtuales de aprendizaje y apoyada en

tecnologías de información y de comunicación avanzadas, favoreciendo la equidad, cobertura e incremento de la oferta educativa, con apertura a esquemas de colaboración interinstitucional.

Artículo 3. La Universidad tendrá los siguientes fines:

- I. Ofrecer servicios educativos a distancia apoyándose en el avance tecnológico y en otros esquemas en donde la tecnología no se encuentra al alcance del estudiante;
- II. Ofertar educación en forma virtual, semipresencial y abierta;
- III. Impartir educación virtual en los tipos de educación media superior y superior, educación continua, así como ofrecer otros servicios educativos inherentes al cumplimiento de su objeto, utilizando para ello el uso de tecnologías de información y comunicación;
- IV. Impulsar mediante su oferta educativa la calidad, equidad, pertinencia y cobertura;
- V. Formar de manera integral profesionistas capacitados para responder a las necesidades productivas y sociales, en el marco de los valores humanos, que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano propio y de la sociedad;
- VI. Promover la investigación tecnológica y humanista para fortalecer el conocimiento;
- VII. Establecer vinculación y convenios con aquellas instituciones con las que pueda ofrecer conjuntamente sus servicios, generando las condiciones de soporte tecnológico necesario;
- VIII. Ofrecer servicios de conectividad soportados en la infraestructura tecnológica del Estado, impulsando el establecimiento de redes de aprendizaje;
- IX. Impulsar para la proyección de su actividad educativa, estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, con eficiencia y sentido social basada en las necesidades productivas de su área de influencia;
- X. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;
- XI. Cumplir con su objeto mediante una estructura orgánica que permita la operación institucional;
- XII. Fomentar e impulsar procesos de evaluación de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

- XIII.** Implementar estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación y certificación externa de los programas educativos; y
- XIV.** Organizar y preservar el acceso a la cultura y al desarrollo integral del educando en todas sus manifestaciones.

Artículo 4. La Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I.** Impartir servicios educativos de calidad conforme a su objeto, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones;
- II.** Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y ponerlos a consideración de la Secretaría de Educación del Estado para la validación respectiva;
- III.** Mantener actualizada la normatividad de la Universidad;
- IV.** Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- V.** Emitir opinión técnica para la revalidación y equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI.** Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII.** Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución;
- VIII.** Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes;
- IX.** Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso, en su caso, de los medios virtuales y a distancia;
- X.** Contar con un Sistema Integral de Gestión de la Calidad ;
- XI.** Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- XII.** Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a los integrantes de la Universidad como a la población en general;
- XIII.** Impulsar y promover en el Sistema Educativo Estatal el uso y adopción de tecnologías de información y comunicación;
- XIV.** Contar con un Sistema Integral de Información para la toma de decisiones;

- XV.** Promover programas de investigación y vinculación; y
- XVI.** Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo III De la Sede y Patrimonio

Artículo 5. La Universidad tendrá su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y podrá contar con oficinas o unidades en otros lugares, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I.** Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan y las donaciones, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que realicen las instancias públicas o privadas;
- II.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; y
- III.** Los ingresos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Universidad son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo IV Del Gobierno y Administración

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 7. El gobierno y administración de la Universidad estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Rector, respectivamente.

Para la mejor administración de la Universidad, el Rector se auxiliará de los secretarios, directores, unidades administrativas, órganos colegiados o consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 8. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

Sección Segunda Del Consejo Directivo

Artículo 9. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. Hasta cuatro representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador;
- III. El Secretario de la Gestión Pública;
- IV. Dos representantes del sector productivo en el Estado;
- V. Un representante del sector social en el Estado; y
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación Pública.

La incorporación a la Universidad del integrante que refiere la fracción VI se sujetará a la aceptación que éste haga de su participación.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Secretario de la Gestión Pública no tendrá derecho a voto.

Por cada integrante propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios en caso de ausencia de éstos.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10. El Consejo Directivo, contará con un Secretario Técnico, que será nombrado por su Presidente a propuesta del Rector, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto. Él organizará y coordinará la planeación, registro y seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad o de instituciones públicas o privadas, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo a su vinculación con el tema de que se trate en las mismas.

Artículo 12. Los miembros a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 9 del presente Decreto, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial;

- IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

Los miembros del Consejo Directivo que refiere el presente artículo, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 13. El cargo de integrante del Consejo Directivo será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de dicho cargo.

Artículo 14. El Consejo Directivo de la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer el Código de Ética de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese de los secretarios y directores de la Universidad, a propuesta del Rector;
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar, en su caso, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos que por su naturaleza se requieran;

- XII.** Fijar las reglas generales de vinculación, académicas y administrativas, a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones;
- XIII.** Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV.** Aprobar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV.** Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector; y
- XVI.** Las demás que le señale el presente Decreto y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. El Consejo Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias en cualquier tiempo para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

El Consejo Directivo, sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera Del Rector

Artículo 16. El Rector será la máxima autoridad administrativa y académica de la Universidad y su representante legal, así mismo podrá delegar al titular de la unidad jurídica de la Universidad los poderes jurídicos necesarios, para auxiliar en todo tipo de asuntos de naturaleza jurídica.

Artículo 17. El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo un periodo de cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para un periodo igual.

En caso de ausencias temporales del Rector menores a 30 días, lo sustituirá el Secretario Académico. Las ausencias mayores a este periodo se cubrirán de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 18. Para ser Rector se requiere:

- I.** Ser mayor de 30 años;
- II.** Poseer grado de maestría en área educativa;
- III.** Poseer una reconocida experiencia académica y profesional;
- IV.** Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- V.** Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Universidad.

Artículo 19. El Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Conducir las labores de planeación y evaluación general de las funciones académicas, para el buen funcionamiento y desarrollo coherente de la Universidad;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal de la Universidad;
- IV. Someter al Consejo Directivo la aprobación y actualización del modelo educativo de la Universidad;
- V. Ejercer en forma responsable el presupuesto de la Universidad y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VI. Establecer en consulta con los secretarios, directores y demás funcionarios las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento de la Universidad;
- VII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad;
- VIII. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- IX. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Sistema Integral de Gestión de la Calidad de la Universidad;
- X. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida el Consejo Directivo;
- XI. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la Universidad;
- XII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros de la Universidad;
- XIII. Rendir al Consejo Directivo un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser el informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ciclo escolar anterior;
- XIV. Someter a consideración del Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o cese de los secretarios y directores de la Universidad, para su aprobación;

- XV.** Contratar y remover al personal que no sea de la competencia del Consejo Directivo;
- XVI.** Administrar y ejercer los ingresos que obtenga la Universidad por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVII.** Expedir las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente de la Universidad;
- XVIII.** Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos por el Consejo Directivo de la Universidad para la acreditación de la educación superior y media superior, de igual forma, la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XIX.** Otorgar, sustituir y revocar poderes; y
- XX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Consejo Directivo.

Capítulo V De la Inspección y Vigilancia

Artículo 20. En las sesiones del Consejo Directivo, participará el Titular de la Secretaría de la Gestión Pública , quien tendrá las siguientes facultades:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto; y
- II.** Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. La Universidad contará con un órgano de vigilancia que será responsable de vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 22. El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la Universidad.

Dicho órgano, estará integrado por un titular designado por el Secretario de la Gestión Pública y por el personal que el presupuesto de la Universidad permita.

Capítulo VI De los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato

Artículo 23. En la conformación de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que puedan apoyar al desarrollo de la Universidad.

Artículo 24. Los órganos colegiados o consultivos se integrarán al proceso de planeación participativa que desarrollará la Universidad a fin de fortalecer sus estrategias en materia académica, administrativa y financiera en su caso.

Los órganos consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los consejos sectoriales de planeación, para tal efecto, deberán designar a uno de sus integrantes.

Artículo 25. El Patronato de la Universidad, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 26. El Patronato se integrará como órgano consultivo del Consejo Directivo y del Rector en aspectos financieros.

Artículo 27. El Patronato se integrará y funcionará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 28. Los cargos de los integrantes de los órganos colegiados, consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Capítulo VII Del Personal

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico; y
- II. Administrativo.

En ambos casos, deberán contar con el perfil establecido.

Artículo 30. El personal académico es el contratado para llevar a cabo las funciones académicas de la Universidad, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan.

Artículo 31. El personal administrativo es el contratado para llevar a cabo las funciones de apoyo a las actividades académicas y de operación de la Universidad.

Artículo 32. El personal académico y administrativo de la Universidad, ingresará mediante procedimientos que comprueben la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 33. El personal académico de tiempo completo y medio tiempo, contará preferentemente con grado de maestría y deberá realizar las funciones de docencia, tutoría, gestión académica y promoción de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico. El personal académico de asignatura, contará como mínimo con título de licenciatura.

Artículo 34. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de reconocido prestigio.

Artículo 35. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico, se establecerá en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, conforme a las características propias de un trabajo especial y de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

Capítulo VIII Del Alumnado

Artículo 36. Son alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan y satisfagan los requisitos establecidos en éstos. Tendrán los derechos y las obligaciones conferidas por las disposiciones normativas que para ellos se expidan. El tiempo máximo que podrá permanecer un alumno en la Universidad, se establecerá en la normatividad aplicable.

Artículo 37. Las organizaciones de los alumnos serán independientes de la rectoría y del órgano de gobierno de la Universidad y de las actividades académicas y administrativas de ésta, en los términos de las disposiciones que al efecto expida la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Consejo Directivo de la Universidad deberá instalarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero. La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato, instrumentará las acciones necesarias para la operación financiera de la Universidad durante el ejercicio fiscal 2007 dos mil siete.

Artículo Cuarto. El Reglamento Interior de la Universidad se expedirá en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la instalación de su Consejo Directivo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 7 siete días del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.

Juan Manuel Oliva Ramírez

El Secretario de Gobierno

El Secretario de Educación

José Gerardo Mosqueda Martínez

Alberto de L.S. Diosdado

(Rúbricas)